

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 97

PARN-078

**ESTADO No. 078
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de octubre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	14196	ALICIA FIAGÁ, CARLOS ELIECER NUÑEZ, BETHZABETH XIOMARA GONZALEZ, ELIAS FIAGÁ NIÑO, ROSA HELENA CRISTANCHO	20	13-oct-21	PARN-1833	<p align="center">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14196, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 813 de 20 de septiembre de 2021:</p> <p>Mina Pino 4 - Rosa Elena Cristancho</p>

					<p>2.1.1. Realizar levantamiento topográfico de precisión, con el fin de establecer el estado actual de las labores subterráneas de todas las minas, así como el circuito de ventilación de las mismas, teniendo en cuenta que todas las minas actualmente comparten comunicaciones de ventilación.</p> <p>2.1.2. Vincular dentro del equipo de trabajo a un tecnólogo en supervisión de labores mineras, encargado de dar apoyo en la implementación y ejecución de los planes de ventilación y sostenimiento de la mina Pino 4 - Rosa Elena Cristancho.</p> <p>2.1.3. Realizar reinducción al personal, teniendo en cuenta que en el momento de la visita se observó en la planilla de registro de ingreso y salida del personal, que esta se encontraba diligenciada con la hora de salida y firma de salida del personal estando ubicados todavía en las labores mineras subterráneas.</p> <p>2.1.4. Complementar el abscisado cada 10 m (está cada 20 m).</p> <p>2.1.5. Canastear la sobre excavación en inclinado abscisa 20 m.</p> <p>2.1.6. Realizar cambio de puertas deterioradas en inclinado principal abscisa 0 - 80 m.</p> <p>2.1.7. Adecuar nicho de protección ubicado en abscisa 45 m (dar altura y sección correspondientes, señalar con material reflectivo, implementar sostenimiento).</p> <p>2.1.8. Retirar/cambiar ventilador centrifugo ubicado en la abscisa 90 de la cruzada, teniendo en cuenta que no es intrínsecamente seguro o a prueba de explosión.</p> <p>2.1.9. Retirar/cambiar electrobombas ubicadas en la abscisa 95 de la sobreguía.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.10. Mantener ventilación auxiliar para todos los frentes ciegos.</p> <p>2.1.11. Implementar sostenimiento en vía de comunicación con mina El Olivo - Elías Fiagá en 5 m aproximadamente.</p> <p>2.1.12. Señalizar todos los tambores, vías de comunicación ventilación.</p> <p>2.1.13. Realizar aforos de ventilación semanalmente.</p> <p>Mina El Olivo – La Bendición - Carlos Eliecer Núñez Quiroga</p> <p>2.1.14. Realizar levantamiento topográfico de precisión, con el fin de establecer el estado actual de las labores subterráneas de todas las minas, así como el circuito de ventilación de las mismas, toda vez que todas las minas actualmente comparten comunicaciones de ventilación.</p> <p>2.1.15. Implementar señalización en tolva, oficina, taller.</p> <p>2.1.16. Implementar pasamanos en escalera de acceso a tolva.</p> <p>2.1.17. Complementar el formato de registro de ingreso y salida de personal, teniendo en cuenta que no indica el sitio de trabajo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.1.18. Mantener extintores disponibles para reposición, cuando se requiera realizar la recarga de los demás.</p> <p>2.1.19. Implementar sostenimiento en el inclinado abscisas 10-25 m.</p> <p>2.1.20. Adecuar escalera en el inclinado abscisa 0-10 m.</p> <p>2.1.21. Realizar aforos de ventilación semanalmente</p> <p>2.1.22. Complementar el abscisado de todas las labores, cada 10 m.</p> <p>2.1.23. Señalizar el segundo nicho.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.24. Implementar sostenimiento desde el segundo nicho hasta la abscisa 100 m.</p> <p>2.1.25. Adecuar nicho ubicado en la abscisa 75 m (forrar completamente, realizar limpieza)</p> <p>2.1.26. Retirar/Cambiar ventilador ubicado en la abscisa 100 m teniendo en cuenta que no es intrínsecamente seguro a prueba de explosión.</p> <p>2.1.27. Sellar herméticamente la labor abandonada, ubicada en la abscisa 100 m; canastear sobre excavación.</p> <p>2.1.28. Complementar la señalización reflectiva en la parte frontal y posterior de las vagonetas.</p> <p>2.1.29. Señalizar Guía 1 izquierda y comunicación vía de ventilación, ubicada en la abscisa 127 m; genófono.</p> <p>2.1.30. Complementar el tablero registro de gases ubicado en la abscisa 127 m, en el cual se incluya el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>registro de la medición de gases de todos los frentes de trabajo de esta zona.</p> <p>2.1.31. Adquirir otro(s) equipo(s) detector(es) de gases que permitan monitorear por lo menos los 6 gases indicados en el Decreto 1886 de 2015, toda vez que en el momento de la visita se contaba con un equipo detector de 4 gases, manifestando el personal que atendió la visita, que el equipo de gases se encontraba presentando fallas, evidenciándose que ese día no se monitoreó las concentraciones de Dióxido de Carbono.</p> <p>2.1.32. Realizar mantenimiento al sostenimiento en la abscisa 140 m de esta guía.</p> <p>2.1.33. Señalizar con material reflectivo el refugio (nicho) ubicado en la abscisa 145 m de esta guía.</p> <p>2.1.34. Retirar/cambiar el malacate ubicado en la abscisa 167 m, teniendo en cuenta que su motor no es intrínsecamente seguro a prueba de explosión.</p> <p>2.1.35. Implementar freno autónomo en las vagonetas, que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.1.36. Señalizar comunicación de ventilación con la mina El Olivo - Elías Fiagá.</p> <p>2.1.37. Retirar/cambiar los 2 ventiladores centrífugos ubicados en la abscisa 8 m de la Guía 1 izquierda, toda vez que no son intrínsecamente seguros o a prueba de explosión.</p> <p>2.1.38. Dar la altura y sección mínimas reglamentarias en el central abscisa 20 m.</p> <p>2.1.39. Retirar/cambiar el malacate interno ubicado en la abscisa 340 m.</p> <p>2.1.40. Retirar/cambiar el malacate ubicado en la abscisa 80 m de la Guía 9 izquierda.</p> <p>2.1.41. Señalizar tambor ubicado en la abscisa 80 de la Guía 9 izquierda.</p> <p>2.1.42. Vincular dentro del equipo de trabajo a un tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo, con</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>formación en riesgos mineros, con experiencia específica mínimo de un año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de las actividades de seguridad, así como para brindar apoyo al responsable del SG-SST en la implementación en la mina el Olivo - La Bendición.</p> <p>2.1.43. Vincular dentro del equipo de trabajo a un tecnólogo en supervisión de labores mineras, encargado de dar apoyo en la implementación y ejecución de los planes de ventilación y sostenimiento en la mina El Olivo - La Bendición.</p> <p>2.1.44. Capacitar al personal (malacatero) en trabajo seguro en alturas.</p> <p>2.1.45. Realizar inspección a los equipos para trabajo seguro en alturas. Contar con los registros.</p> <p>2.1.46. Socializar los procedimientos de trabajo seguro a todo el personal.</p> <p>2.1.47. Implementar estudio de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.1.48. Socializar el SG-SST, teniendo en cuenta que el último registro corresponde al 2019.</p> <p>2.1.49. Actualizar el plano de riesgos, labores, isométrico de ventilación, rutas de evacuación.</p> <p>2.1.50. Realizar exámenes médicos ocupacionales periódicos al personal.</p> <p>2.1.51. Capacitar y certificar la brigada de emergencias.</p> <p>2.1.52. Capacitar al personal como socorredor minero.</p> <p>Mina El Olivo - Alicia Fiagá</p> <p>2.1.53. Realizar levantamiento topográfico de precisión, con el fin de establecer el estado actual de las labores subterráneas de todas las minas, así como el circuito de ventilación de las mismas, toda vez que todas las minas actualmente comparten comunicaciones de ventilación.</p> <p>2.1.54. Forrar completamente el nicho ubicado en la abscisa 40 del inclinado principal y mantenerlo</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>despejado.</p> <p>2.1.55. Realizar aforos de ventilación semanalmente (el último realizado fue el día 17/08/2021).</p> <p>2.1.56. Canastear y sellar herméticamente trabajos abandonados ubicados en la abscisa 70 (finalizando el inclinado principal).</p> <p>2.1.57. Implementar escaleras desde la abscisa 40 a 80 del inclinado.</p> <p>2.1.58. Sellar herméticamente la labor abandonada ubicada al frente del inclinado (abscisa 80).</p> <p>2.1.59. Implementar sostenimiento en inclinado secundario abscisas 110 a 117 (se retiró la puerta y no se cambió).</p> <p>2.1.60. Continuar con la implementación de escaleras en los tramos faltantes del inclinado secundario.</p> <p>2.1.61. Adecuar nicho ubicado en la abscisa 145 m del inclinado secundario.</p> <p>2.1.62. Implementar sostenimiento en inclinado secundario abscisas 175 a 180.</p> <p>2.1.63. Señalizar todas las comunicaciones de ventilación con las minas vecinas.</p> <p>2.1.64. Retirar/Cambiar ventilador centrifugo ubicado en la abscisa 12 m de la Guía derecha, toda vez que no es intrínsecamente seguro a prueba de explosión.</p> <p>2.1.65. Señalizar todos los tambores.</p> <p>2.1.66. Complementar el abscisado de todas las labores mineras subterráneas (inclinados, transversales,</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>sobreguías, tambores, comunicaciones), cada 10 m.</p> <p>2.1.67. Retirar/cambiar el malacate eléctrico ubicado en el fijo, toda vez que su motor no es intrínsecamente seguro, así como su caja de control.</p> <p>2.1.68. Implementar sistema de freno autónomo en las vagonetas, que eviten que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica la ruptura del cable.</p> <p>2.1.69. Vincular dentro del equipo de trabajo a un tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo, con formación en riesgos mineros, con experiencia específica mínimo de un año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad, así como brindar apoyo en la implementación y ejecución del SG-SST, en la mina el olivo - Alicia Fiagá.</p> <p>2.1.70. Adecuar pasamanos en el sendero de acceso a patio de mina.</p> <p>2.1.71. Señalizar oficina, zona de parqueo.</p> <p>2.1.72. Implementar sistema de freno que actúe sobre el tambor del malacate.</p> <p>2.1.73. Capacitar al personal (malacatero) en trabajo seguro en alturas.</p> <p>2.1.74. Implementar línea de vida en la tolva de descargue, teniendo en cuenta que el malacatero realiza desde la parte superior, el descargue de la vagoneta.</p> <p>2.1.75. Implementar registro de inspección a los equipos para trabajo seguro en alturas.</p> <p>2.1.76. Implementar procedimientos y/o permisos para trabajo seguro en alturas.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.77. Realizar estudio de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superior a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador.</p> <p>2.1.78. Publicar el reglamento interno de trabajo.</p> <p>2.1.79. Actualizar planos de labores, de riesgos, rutas de evacuación, isométricos de ventilación.</p> <p>2.1.80. Capacitar a todo el personal en el uso de Autorrescatador.</p> <p>2.1.81. Capacitar la brigada de emergencias.</p> <p>2.1.82. Contar con socorredores mineros y auxiliares de salvamento minero.</p> <p>2.1.83. Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras.</p> <p>2.1.84. Realizar refugio de seguridad en el interior de la mina, debidamente dotado.</p> <p>2.1.85. Actualizar el plan de ventilación.</p> <p>2.1.86. Adecuar nichos de protección en todas las labores, cada 30 m.</p> <p>2.1.87. Implementar un medio de comunicación efectivo e intrínsecamente seguro, entre el personal ubicado en las labores mineras subterráneas y en superficie.</p> <p>2.1.88. Capacitar y certificar al operario del mini cargador.</p> <p>Mina El Olivo - Elías Fiagá</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.89. Realizar levantamiento topográfico de precisión, con el fin de establecer el estado actual de las labores subterráneas de todas las minas, así como el circuito de ventilación de las mismas, toda vez que todas las minas actualmente comparten comunicaciones de ventilación.</p> <p>2.1.90. Capacitar al personal en trabajo seguro en alturas.</p> <p>2.1.91. Implementar registros de inspecciones a los equipos para trabajo seguro en alturas.</p> <p>2.1.92. Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador.</p> <p>2.1.93. Complementar el formato de registro de ingreso y salida del personal de la mina, en el cual se indique la hora de ingreso y salida, cuando el personal sale a almorzar y vuelve a sus labores bajo tierra.</p> <p>2.1.94. Actualizar los planos de riesgos, de labores, de ventilación, isométricos de ventilación, rutas de evacuación.</p> <p>2.1.95. Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores.</p> <p>2.1.96. Actualizar el plan de emergencias.</p> <p>2.1.97. Conformar y capacitar las brigadas de emergencias.</p> <p>2.1.98. Capacitar al personal como socorredores mineros y auxiliares en salvamento minero.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.99. Realizar aforos de ventilación semanalmente, teniendo en cuenta que el último realizado fue el día 15/04/2021. Se debe contar con los registros correspondientes.</p> <p>2.1.100. Implementar sistema de freno autónomo en las vagonetas, que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica la ruptura del cable.</p> <p>2.1.101. Se reitera implementar un medio de comunicación efectivo entre el personal ubicado en las labores mineras subterráneas y superficie.</p> <p>2.1.102. Vincular dentro del equipo de trabajo a un tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo, con formación en riesgos mineros, con experiencia específica mínimo de un año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad, así como de la implementación y ejecución del SG-SST en la mina El Olivo - Elías Fiagá.</p> <p>2.1.103. Realizar la actualización del plano de labores mineras, conforme a la Resolución No. 40600 de 2015.</p> <p>2.1.104. Complementar el tablero de registro de medición de gases, ubicado en la bocamina, teniendo en cuenta que solo es posible registrar 4 gases.</p> <p>2.1.105. Implementar sostenimiento en el inclinado abscisa 20 – 25 m.</p> <p>2.1.106. Complementar el abscisado de todas las labores mineras subterráneas, cada 10 m</p> <p>2.1.107. Adecuar nicho de Protección ubicado en la abscisa 30 del inclinado (ampliar, forrar completamente y señalizar con material reflectivo).</p> <p>2.1.108. Realizar mantenimiento al sostenimiento en inclinado en abscisas 35 a 40 m (canastear, cambiar puertas).</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.109. Adecuar nicho de Protección ubicado en la abscisa 60 m del inclinado (forrar completamente y señalar con material reflectivo).</p> <p>2.1.110. Adecuar nicho de Protección ubicado en la abscisa 90 del inclinado (ampliar forrar completamente y señalar con material reflectivo).</p> <p>2.1.111. Realizar mantenimiento al sostenimiento en inclinado en abscisas 165 a 175 m.</p> <p>2.1.112. Hermetizar labor abandonada ubicada en la abscisa 200 m del central, en abscisa 230 m, 250 m, 260 m.</p> <p>2.1.113. Realizar mantenimiento al sostenimiento del Central en abscisas 265 – 275 m.</p> <p>2.1.114. Señalizar la vía de comunicación con la Sobreguía 3.</p> <p>2.1.115. Instalar manila en la abscisa 325 a 335 del central.</p> <p>2.1.116. Señalizar ruta de evacuación (comunicación con mina Alicia Fiagá) e instalar sostenimiento en tramo de 3 metros.</p> <p>2.1.117. Complementar señalización reflectiva en la parte frontal y posterior de las vagonetas.</p> <p>2.1.118. Señalizar deposito Temporal ubicado en la abscisa 94.</p> <p>2.1.119. Instalar tableros de registro de medición de gases, más cercanos al frente de trabajo.</p> <p>2.1.120. Señalizar zona de descargue, oficina</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>2.1.121. Actualizar el plan de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de las máquinas y equipos.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1. LEVANTAR la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 0606 del 17 de marzo de 2021, en las labores de la mina Pino 4 – Rosa Cristancho; toda vez que en la inspección de campo efectuada durante los días 30, 31 de agosto, 1, 2 y 3 de septiembre de 2021, se evidenció que fueron mejoradas las condiciones que dieron lugar a las medidas de suspensión.</p> <p>2.2.2 SUSPENDER de manera inmediata las actividades de desarrollo y preparación que se han venido adelantando en la Guía 9 izquierda de la mina El Olivo La Bendición – Carlos Eliecer Núñez Quiroga, toda vez que se registraron concentraciones de Dióxido de Carbono por encima del Valor Límite Permisible (desde 0.52% hasta 1.09%), desde el malacate interno 2 y en la extensión de esta guía (9 izquierda), generando una condición de riesgo inminente de accidente para el personal que allí labora.</p> <p>Se autoriza única y exclusivamente las actividades de mantenimiento al sostenimiento (esta guía tiene una longitud de 113 m en el momento de la visita). Se deberá introducir correctivos en el circuito de ventilación y plan de ventilación.</p> <p>Una vez sean mejoradas las condiciones de la atmosfera minera, deberán presentarse los soportes correspondientes y solicitar la visita de verificación correspondiente, para levantar la medida de suspensión</p>
--	--	--	--	---

					<p>de esta guía, si ello hubiera lugar.</p> <p>2.2.3 Advertir a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio Auto PARN No. 0606 del 17 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 020 del 18 de marzo 2021, toda vez que se evidencia el incumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.4 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 813 de 20 de septiembre de 2021 al alcalde del Municipio de Tópaga – Boyacá, para que conforme a su competencia proceda y realice el seguimiento y verificación del cumplimiento de la medida de suspensión de las actividades en la Guía 9 izquierda, toda vez que se registraron concentraciones de Dióxido de Carbono por encima del Valor Límite Permisible (desde 0.52% hasta 1.09%), desde el malacate interno 2 y en la extensión de esta guía (9 izquierda), generando una condición de riesgo inminente de accidente para el personal que labora en la mina El Olivo - La Bendición, ubicada en las coordenadas: N=1130535 y E=1138658.</p> <p>2.2.4. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 813 de 20 de septiembre de 2021 al Ministerio del Trabajo, para que conforme a su competencia proceda y realice el seguimiento y verificación del cumplimiento de la medida de suspensión de las actividades en la Guía 9 izquierda, toda vez que se registraron concentraciones de Dióxido de Carbono por encima del Valor Límite Permisible (desde 0.52% hasta 1.09%), desde el malacate interno 2 y en la extensión de esta guía (9 izquierda), generando una condición de riesgo inminente de accidente para el personal que labora en la mina El Olivo - La Bendición, ubicada en las coordenadas: N=1130535 y E=1138658.</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe visita de Fiscalización PARN N° 813 de 20 de septiembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
						<p align="center">1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00892-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa los titulares mineros, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con la cláusula décima novena del Contrato en Virtud de Aporte No. 00892-15 para que presenten un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Elaborar e implementar programa de mantenimiento preventivo definiendo responsables de las actividades.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido, o para que formulen su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Advertir a los titulares del contrato en virtud de aporte N° 00892-15 que debe continuar con la implementación del decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p>
AUTO	00892-15	EMILIANO VARGAS MESA Y MANUEL ANTONIO NOSSA	9	13-oct-21	PARN-1834	

						<p>2.2.2 Advertir a los titulares del contrato en virtud de aporte N° 00892-15 que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST.</p> <p>2.2.3 Advertir a los titulares, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - PARN N° 735 de 7 de septiembre de 2021.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EBK-101	<p>RAFAEL CAMACHO TORRES, GUILLERMO CAMACHO CÁRDENAS, LUIS ALBERTO CAMACHO CÁRDENAS, NUBIA CÁRDENAS Y ELADIO ANGARITA ANGARITA.</p>	11	13-oct-21	PARN-1835	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBK-101, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1.1 Mantener y reiterar la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 1962 del 26 de diciembre de 2018, consistente en la suspensión de labores de Explotación en la Bocamina Cazadero 2</p>

					<p>localizada en las coordenadas N: 1136517, E: 1145544.</p> <p>2.1.2 Mantener y reiterar la medida de seguridad impuesta mediante Auto PARN No 2162 del 17 de diciembre de 2019 consistente en suspender todo tipo de labor minera en la Bocamina Cazadero 1 localizada en las coordenadas N: 1136586, E: 1145542 y Bocamina Cazadero 2 localizada en las coordenadas N: 1136586, E: 1145544.</p> <p>2.1.3 Mantener y reiterar la medida de seguridad impuesta mediante Auto PARN No 1569 del 29 de julio de 2020, consistente en prohibir el ingreso de personal a la BM Cazadero 1 localizada en las coordenadas N: 1136186, E: 1145542 y BM Cazadero 2 localizada en las coordenadas N: 1136517, E: 1145544.</p> <p>2.1.4 Mantener y reiterar la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 1569 del 29 de Julio de 2020, consistente en la suspensión del avance de las labores de explotación en la mina denominada Cazadero 2.</p> <p>2.1.5 Advertir a los titulares mineros que no pueden desarrollar actividades mineras extractivas en atención a la medida impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Resolución No 1332 del 30 de julio de 2013 consistente en el cierre temporal de las actividades de Extracción de carbón.</p> <p>2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 718 de 2 de septiembre de 2021.</p> <p>2.1.7 Remitir copia del Informe de Visita Integral PARN N° 718 de 2 de septiembre de 2021, y del presente proveído a la Corporación Autónoma de Boyacá Corpoboyacá, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.8 Remitir copia del Informe de Visita Integral PARN N° 718 de 2 de septiembre de 2021, y del presente proveído a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.1.9 Remitir copia del Informe de Visita Integral PARN N° 718 de 2 de septiembre de 2021, y del presente proveído a la alcaldía municipal de Gámeza, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	01179-15	MARIA HERMENCIA MERCHAN PEÑA	6	13-oct-21	PARN-1836	<p style="text-align: center;">3.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01179-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe donde se demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en el informe de seguimiento en línea SEL PARN N° 826 de 23 de septiembre de 2021, a saber:</p> <p>2.1.1.1. Realizar construcción y mantenimiento permanente de cunetas perimetrales en el patio de operaciones con el fin de conducir y tratar las aguas de lluvia y escorrentía contaminadas por sólidos suspendidos en épocas de lluvia torrencial o periodos de precipitación permanente.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que</p>

					<p>evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>2.2.2 Continuar ejecutando la operación minera de explotación siguiendo los diseños del sistema de explotación Aprobados en el PTO o documento técnico aplicable aprobado por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.2.3. Mantener actualizado el plan de capacitación del SG-SST</p> <p>2.2.4. Mantener actualizado y en ejecución el programa de mantenimiento de equipos de operación minera cuando se reinicie la actividad.</p> <p>2.2.5 Informar que el cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas bajo apremio de multa por medio de Auto PARN No. 3532 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 074 del 24 de diciembre de 2020, será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la autoridad minera.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL PARN N° 826 de 23 de septiembre de 2021</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01266-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	6	13-oct-21	PARN-1837	<p style="text-align: center;">4.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01266-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización integral PARN N° 817 de 21 de septiembre de 2021</p> <p>2.1.3. Informar que mediante Auto PARN No. 0005 de 8 de enero de 2019, a través del cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-036-ORSR-2018 de 6 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00907-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	7	13-oct-21	PARN-1838	<p style="text-align: center;">5.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00907-15 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>2.1.2 Advertir a la titular que una vez se inicien actividades de explotación dentro del área del título minero 0907-15 se debe contar con SGS-ST, y Plan de emergencias actualizado de acuerdo con lo establecido en el decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARN N° 806 de 20 de septiembre de 2021</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p>

						obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GGQ-111	JUAN EDUARDO CETINA MOLLINA	6	13-oct-21	PARN-1839	<p style="text-align: center;">6.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGQ-111 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje, y de explotación dentro del área del título minero GGQ-111, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado y con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplados en el artículo 338 del código penal.</p> <p>2.1.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.”</i></p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de fiscalización integral PARN N° 797 del 17 de septiembre de 2021.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p>

						obligaciones pendientes.
						<p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
						7.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01461-A-15 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:
						2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
						2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARN N° 787 de 16 de Septiembre de 2021
						2.1.3. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 295 de 16 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. 09 de 22 de febrero de 2018.
						2.1.4 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 3696 de 28 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 076 de 29 de diciembre de 2020.
						2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva
AUTO	01461-A-15	FLOR MARINA FINO DE SAAVEDRA Y GILDARDO ALEXIS SAAVEDRA FINO	6	13-oct-21	PARN-1840	

						<p>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IJO-11392X	JOSEFINA GOMEZ TORRES	5	13-oct-21	PARN-1841	<p style="text-align: center;">8.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJO-11392X, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Advertir a la titular minera que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje, y de explotación; dentro del área del título minero IJO-11392X, hasta tanto se cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplados en el artículo 338 del código penal.</p> <p>2.1.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARN N° 779 de 16 de septiembre de 2021</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p>

						obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDI-08391	JAIRO ENRIQUE ORTEGA FERNANDEZ	7	13-oct-21	PARN-1842	<p style="text-align: center;">9.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDI-08391, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje, y de explotación; dentro del área del título minero IDI-08391, hasta tanto se cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplados en el artículo 338 del código penal.</p> <p>2.2.2 SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA las labores mineras que se han venido adelantando en la mina denominada San Pedro – Bocamina 1, ubicada en las coordenadas Este: 1127492 m y Norte: 1118108 m, vereda Primera Chorrera, de propiedad del señor Jairo Enrique Ortega, titular minero; toda vez que el Contrato de Concesión No. IDI-08391 NO cuenta con instrumento ambiental. No se autoriza la realización de actividades de mantenimiento.</p> <p>2.2.3 Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso – Boyacá que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. integral PARN N° 768 de 14 de septiembre de 2021 se ordenó una medida de suspensión de labores, toda vez que NO cuenta con instrumento ambiental. Para los efectos se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral, para lo de su competencia.</p>

						<p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización integral PARN N° 768 de 14 de septiembre de 2021</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GAC-15091X	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ	6	13-oct-21	PARN-1843	<p style="text-align: center;">10.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GAC-15091X se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Advertir a la titular minera que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje, y de explotación; dentro del área del título minero GAC-15091X, hasta tanto se cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplados en el artículo 338 del código penal.</p> <p>2.1.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>.</p> <p>2.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de fiscalización integral PARN</p>

						<p>N° 761 del 13 de septiembre de 2021</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	338T	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	5	13-oct-21	PARN-1844	<p style="text-align: center;">11.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 338T se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 745 del 9 de septiembre de 2021</p> <p>2.1.3. Informar al titular minero que una vez consultado el reporte de superposiciones del Catastro Minero Colombiano - CMC- y el visor grafico de ANNA Minería, se encontró que el título minero 338T presenta</p>

						<p>superposición TOTAL (100%) con la Zona de Páramo Tota-Bijagual-Mamapacha, delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016. En consecuencia, la totalidad del título minero se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y en tal sentido le queda prohibido realizar cualquier tipo de labor extractiva de mineral sobre el área del título minero.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FL3-113	CAMILO CARDOZO CARDENAS Y FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA	6	13-oct-21	PARN-1845	<p style="text-align: center;">12.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-113 se realizan las siguientes, recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Abstenerse de adelantar actividades mineras (Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación y Explotación) en el área del Contrato de Concesión No. FL3-113, toda vez que NO se cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado</p> <p>2.1.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el</p>

					<p>cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge de visita de fiscalización integral PARN N° 738 de 7 de septiembre de 2021</p> <p>2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01355-15	JOSÉ MAURICIO IGUAVITA BOHÓRQUEZ, HENRRY IGUAVITA BOHÓRQUEZ	7	13-oct-21	<p style="text-align: center;">13.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01355-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe donde se demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en el informe de seguimiento en línea SEL PARN N° 731 de 6 de septiembre de 2021, a saber:</p> <p>2.1.1.1 Instalar señalización informativa al ingreso del título minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días</p>

					<p>contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del contrato, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL PARN N° 731 de 6 de septiembre de 2021,</p> <p>2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	00339-15	GEORGINA DEL CARMEN FLECHAS DE BECERRA ,ALVARO BECERRA PEREZ	8	13-oct-21	PARN-1847	<p style="text-align: right;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00339-15, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 20px;">2.1.2. Actualizar el Plan de Emergencia</p> <p style="padding-left: 20px;">2.1.3. Actualizar el Plano de labores mineras.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Advertir a los titulares mineros que es de su responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada una de las labores mineras dentro del área de la licencia de Explotación No. 00339-15 ubicada en la vereda San Juan Nepomuceno del municipio de Tópaga (Boyacá), determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.2.2. Advertir a los titulares que se continuará con trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del Auto PARN 1499 del 19 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 41 del 20 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta el incumplimiento a la presentación del informe con respecto de las instrucciones técnicas emitidas a en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-004-RBJ del 26 de</p>
-------------	-----------------	---	----------	------------------	------------------	--

					<p>agosto de 2019; específicamente la relacionada con Tener planos actualizados de avance de la explotación, topográfico y perfil, así como el de riesgo.</p> <p>2.2.3. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 3363 de 10 de diciembre de 2020.</p> <p>2.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.”</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 856 de 01 de octubre de 2021</p> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00877-15	ROQUE EDGAR SIACHOQUE SIACHOQUE	11	13-oct-21	<p style="text-align: center;">14.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00877-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar la Póliza Única No. 51-43-101001850, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó</p>

				<p>correctamente, por un valor superior y vigencia de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décimo Octava del Contrato en Virtud de Aporte 00877-15.</p> <p>2.1.2. Aprobar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2020, dado que, se encuentra bien diligenciado, liquidado y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie:</p> <p>2.2.1.1. Los Formatos básicos Mineros FBM anuales del año 2014, 2015 y 2020, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2. Poner en causal de caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. 00877-15 atendiendo a lo indicado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 2988, y la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de la minuta contractual, para que se allegue:</p> <p>2.2.2.1. El pago faltante por concepto intereses por pago extemporáneo de regalías de caliza, correspondiente al IV trimestre del año 2020 por valor de Sesenta y Dos pesos con Veinticinco Centavos M/c (\$62,25), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p>
--	--	--	--	--

				<p>2.2.2.2. Presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I y II trimestres del 2021.</p> <p>2.2.2.3. El pago de los periodos II, III y IV trimestres del 2017, I, II, III y IV trimestres del 2018, 2019, 2020 y I y II trimestres del 2021, por concepto de pago de contraprestaciones económicas, Compensaciones y Administración e Interventoría.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en los numerales 2.2.2.6 y 2.2.2.7 del Auto PARN No. 2934 del 03 de noviembre de 2020, notificado en el estado No. 060 de 04 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1025 de 05 de octubre de 2021.</p>
--	--	--	--	---

					<p>2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerimientos realizados bajo apremio de multa y caducidad en Auto PARN No. 2934 del 03 de noviembre de 2020, notificado en el estado No. 060 de 04 de noviembre de 2020, referente corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017 y 2018, Formato Básico Minero anual 2019 junto con su plano correspondiente para dicha anualidad, Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Caliza Mineral correspondientes a los trimestres I del año 2020, Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Caliza Mineral correspondientes a los trimestres III del año 2016, Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Caliza Mineral correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2017, el pago por valor de Doscientos Setenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$271.348), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldos faltantes de obligaciones vencidas de Contraprestaciones económicas, específicamente pagos de los periodos IV trimestre de 2008, I, II, III, IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012. 2013, 2014, 2015, 2016 y I trimestre de 2017, más la deuda por concepto de administración e interventoría correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2009, 2010. 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y I trimestre de 2017. <p>2.3.5. Informar al titular minero que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>2.3.6. Informar al titular que el documento presentado mediante radicado 20211001192162 del 25/05/2021, en respuesta al Auto de Visita PARN 3600 del 23/12/2020, notificado en estado jurídico No. 074 del 24/12/2020, adjuntando soportes, registros fotográficos y evidencias de cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de Instrucciones Técnicas impartidas en el mencionado Auto de Visita, se dará por recibido y la veracidad de la información contenida en el mismo será corroborada en próxima inspección de fiscalización.</p> <p>2.3.7. Informar que, en atención a la solicitud de desistimiento de cesión de derecho, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3.8. Informar que, en atención al trámite de prórroga, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3.9. Informar que sobre el trámite para acogerse al derecho de preferencia, la Autoridad Minera se pronunciará en Acto Administrativo correspondiente, el cual será debidamente notificado al titular</p> <p>2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01182-15	ROSA TULIA CARDENAS DE CARDENAS, HIPOLITO RAMIREZ PEÑA, ADELA RAMIREZ NARANJO, ROSALBA RAMIREZ NARANJO, ANA ELSA ALFONSO	9	13-oct-21	PARN-1849	<p style="text-align: center;">15.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01182-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p>

		GOMEZ			<p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.1.1. Se debe actualizar Plan de Emergencias</p> <p>2.1.1.2. Se debe actualizar e implementar el SG-SST, ya que el presentado en el SEL es de julio de 2016</p> <p>2.1.1.3. Presentar planillas de entrega de dotación y EPP al personal que trabaja en el área del título minero 01182-15</p> <p>2.1.1.4. Se debe afiliar a riesgos profesionales tipo V al personal relacionado con actividades mineras dentro del título minero</p> <p>2.1.1.5. Se debe actualizar la matriz y el plano de riesgos priorizados para cada una de las actividades ejecutadas dentro del área del título minero 01182-15.</p> <p>2.1.1.6. Implementar el método de explotación aprobado en el PTO establecido, en el frente de explotación activo, con explotación esporádica</p> <p>2.1.1.7. Presentar Registros de producción del Frente de explotación activo de los Herederos del Señor Hipólito Ramírez Peña.</p> <p>2.1.1.8. Contar con persona capacitada para la implementación del SGS-ST.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>
--	--	-------	--	--	---

2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -SEL No. 864 del 06 de octubre de 2021.

2.1.3. Informar, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:

- Requerimientos pendientes hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 0202 de 27 de enero de 2020 específicamente:

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Los titulares deben dar cumplimiento con el decreto 2222 de 1993.	No cumple, no cuenta con SG-SST actualizado, no plan de emergencias actualizado e implementado, ni matriz de riesgos actualizada, ni plano de riesgos actualizado entre otros.
Se debe elaborar e implementar el sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo SG-SST y el plan de emergencia; para el desarrollo de labores de Explotación y beneficio dentro del área del título minero.	No cumple, no cuenta con SG-SST actualizado, no plan de emergencias actualizado e implementado, ni matriz de riesgos actualizada, ni plano de riesgos actualizado entre otros.

- Mediante Auto PARN No. 3287 de 30 de noviembre de 2020 notificado en estado jurídico No. 068 de 1 de diciembre de 2020, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 910 del 19 de noviembre de 2020, dispone:

				Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Cumplimiento.
				Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera, realizada al título minero 01182-15.	No cumple, no se evidencia dentro del expediente.
				Implementar en los frentes de Explotación activos el método de Explotación aprobado en el PTO.	No cumple, los frentes de explotación encontrados inactivos en el momento del seguimiento no cuentan con diseño minero definido, se presenta contingencia ambiental respecto al frente 2 por la cercanía de una construcción y la situación de riesgo evidenciada.
				Hacer entrega de los Elementos de Protección personal a las personas que laboran dentro del título en los frentes y los hornos.	No cumple, no presenta actas de entrega de EPP.
				Implementar un registro de producción el material extraído de los frentes de Explotación.	No cumple, no presenta registro de producción del frente de los herederos de Hipólito Ramírez.
				Implementar el sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo, mantenerlo actualizado y contar con una persona capacitada para su implementación.	No cumple, no se evidencia actualización del SG-SST, no cuenta con personal capacitado para su ejecución.
				<p>2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de</p>	

						<p>las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EGH-101	SOCIEDAD DE MINEROS DE QUEBRADA AZUL LIMITADA	8	13-oct-21	PARN-1850	<p style="text-align: center;">16.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGH-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No 39-43-101003266, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia hasta 14 de septiembre de 2022.</p> <p>2.1.2 Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al II trimestre de 2021, toda vez que se reportan en ceros.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”</i>, específicamente para que presente el pago por concepto de regalías del III trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 1656 de 20 septiembre de 2021, notificado en el estado No. 070 de 21 de septiembre de 2021, referente a la póliza minero ambiental, el Formato Básico Minero FBM anual de 2020 los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020.

2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN No. 2344 del 26 de diciembre de 2019, notificado mediante Estado No. 70 27 de diciembre de 2019, referente por el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 0004 del 05/02/2013 por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$657.372) más los intereses que se generen en el momento efectivo del pago.

2.3.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1022 de 04 de octubre de 2021.

2.3.5. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No. 1022 de 04 de octubre de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon anualidad por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.973.760), el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de visitas de fiscalización requerida mediante Resolución No. 0004 del 05/02/2013 por valor de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS \$32.302 M/CTE (\$2.973.760). Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que el

					<p>valor compensado, fue pagado mediante recibo 62242753 de 19 de septiembre de 2013, para lo de su competencia</p> <p>2.3.6. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No. 1022 de 04 de octubre de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon anualidad por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.941.458,00), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante con recibo 62242753 de 19 de septiembre de 2013.</p> <p>2.3.7. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos realizados bajo causal de caducidad en Resolución Número VSC- 000378 de 27 de agosto de 2020, referente al informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN RHCO-021-2017 del día 04 de octubre de 2017; requerido por medio del Auto PARN No. 3530 del 7 de diciembre del 2017. <p>2.3.8. Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LF3-08011	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	6	13-oct-21	PARN-1851	<p style="text-align: center;">17.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LF3-08011 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar que mediante Auto PARN No. 3304 del 02 de diciembre 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, específicamente allegar un informe detallado y debidamente soportado donde indique todas las actividades de mantenimiento que realizan, con las respectivas fechas, duración, personal que interviene, planillas de seguridad y demás documentos que implementen en el desarrollo de esas tareas (medición de gases, programa de inspección al sostenimiento, aforos, etcétera) que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.1.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARN No. 816 de 21 de septiembre de 2021.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una</p>

						<p>nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>																					
AUTO	00438-15 KAK-10181	JOSÉ GRACILIANO DAZA MORA	20	13-oct-21	PARN-1852	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar El Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE, presentado con la solicitud de Integración de Áreas de los Títulos Mineros Licencia Especial de Materiales de Construcción No 00438-15 y Contrato De Concesión No KAK-10181, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN N 1009 de 01 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO: El Programa Único de Exploración y Explotación aprobado, presenta las siguientes características técnicas.</p> <p>El área objeto de integración corresponde a un área de 19 hectáreas y 983 m² y alinderada en las coordenadas que a continuación se describen:</p> <p>Polígono a integrar Área total: 19 hectáreas y 983 m²</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenada Norte</th> <th>Coordenada Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1049581,42</td> <td>1076497,75</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1049581,42</td> <td>1076644,00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1049582,00</td> <td>1076644,00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1049582,00</td> <td>1076547,00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>1049650,00</td> <td>1076547,80</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>1049863,90</td> <td>1076547,80</td> </tr> </tbody> </table>	Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este	1	1049581,42	1076497,75	2	1049581,42	1076644,00	3	1049582,00	1076644,00	4	1049582,00	1076547,00	5	1049650,00	1076547,80	6	1049863,90	1076547,80
Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este																									
1	1049581,42	1076497,75																									
2	1049581,42	1076644,00																									
3	1049582,00	1076644,00																									
4	1049582,00	1076547,00																									
5	1049650,00	1076547,80																									
6	1049863,90	1076547,80																									

				<ul style="list-style-type: none"> • Recursos humanos: Personal operativo y administrativo: 3 <p>ARTICULO SEGUNDO: Informar a los titulares de la Licencia Especial de Materiales De Construcción N° 00438-15 y Contrato de Concesión N° KAK-10181 que al momento Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, NO se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar los titulares de la Licencia Especial de Materiales De Construcción N° 00438-15 y Contrato de Concesión N° KAK-10181 que, deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993), con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular Contrato de Concesión No. KAK-10181, que al momento de la evaluación técnica se observa que dicho contrato no cuenta con el instrumento ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero. Por lo tanto, debe allegar copia de dicho acto administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, con destino al expediente del Contrato de Concesión No. KAK-10181.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares de la Licencia Especial de Materiales De Construcción N° 00438-15 y Contrato de Concesión N° KAK-10181, que una vez se apruebe la integración de áreas, se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales la minuta contractual a que haya lugar, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras para el título integrado, conforme lo establece la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 299 del 13 de junio de 2018 y 143 de 29 de marzo de 2017 y 100 de 17 de marzo del 2020 emitidas por la ANM y el artículo No 328 de la Ley 1955 de 2018 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022” y obtener la viabilidad ambiental para el Título integrado.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares de la Licencia Especial de Materiales De Construcción N° 00438-</p>
--	--	--	--	---

						<p>15 y Contrato de Concesión N° KAK-10181, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022., puede presentar variaciones en la integración de las áreas de los títulos 00438-15 y KAK-10181; lo cual debe ser considerado.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	BJR-102	CLEMENTE PINZON NIÑO	12	13-oct-21	PARN-1853	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BJR-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente Un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 22 de septiembre de 2021 al área del título y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 850 de 30 de septiembre de 2021 a saber:</p>

					<p>2.1.1.1 Con el fin de realizar labores de mantenimiento en la Mina Canaan, el titular minero deberá presentar ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos, teniendo en cuenta la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por Corpoboyacá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Plan de Trabajo dónde se relacionen las actividades a realizar en cuanto a ventilación, sostenimiento y desagüe, con el ánimo de dar cumplimiento a las regulaciones de orden técnico del Decreto 1886 de 2015. 2) Pago de seguridad social integral de los trabajadores que van a desarrollar el plan de mantenimiento. 3) Relación de los trabajadores involucrados en el plan de mantenimiento. 4) Soportes de entrega de los EPP a los trabajadores, incluyendo entrega de Autorrescatadores. 5) Diseño e implementación del SG-SST de acuerdo a los requerimientos estipulados en el decreto 1072 de 2015. 6) Diseño e implementación del plan de ventilación según el Decreto 1886 de 2015. Presentar certificado de calibración del equipo multidetector. 7) Diseño e implementación del plan de sostenimiento según el Decreto 1886 de 2015. 8) Informe con cronograma de las actividades a desarrollar en el plan de mantenimiento para la Bocamina Canaán, aprobada en el PTO. 9) Implementación del protocolo COVID.
--	--	--	--	--	--

					<p>La información se deberá presentar consolidada dentro de la solicitud de autorización de labores de mantenimiento</p> <p>2.1.1.2 Actualizar el programa de capacitación y el plan de trabajo Anual en SST.</p> <p>2.1.1.3 Actualizar la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, donde se incluya el riesgo biológico por Covid-19.</p> <p>2.1.1.4 Actualizar el plano de riesgos para la mina Canaan 3</p> <p>2.1.1.5 Realizar la calibración del Equipo multidetector Ibrid MX6.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1 Se ordena la suspensión inmediata de todo tipo de labor de desarrollo, preparación y explotación en las bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas, toda vez que corresponden a labores no autorizadas por el titular ni por la Autoridad Minera: ♣ BM NN 1: N: 1171806 E: 1166036 Altura: 3176 msnm ♣ BM NN 2: N: 1171847, E: 1165804 Altura: 3146 msnm ♣ BM NN 3: N: 1171765 E: 1165748 Altura: 3153 msnm</p> <p>2.1.2 Se mantiene y reitera la medida impuesta mediante Auto PARN No 2584 del 07 de octubre de 2020, consistente en la suspensión inmediata de toda actividad minera de Explotación y la prohibición del ingreso de todo tipo de personal en la Bocamina denominada Campo Hermoso ubicada en las coordenadas N: 1171595, E: 1165807 A: 3172 msnm, teniendo en cuenta que no está aprobada en el PTO.</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>2.1.3 Se mantiene y reitera la medida impuesta mediante Auto PARN No 2584 del 07 de octubre de 2020, consistente en la suspensión inmediata de toda actividad minera de Explotación y la prohibición del ingreso de personal a las Bocaminas No autorizadas en el título BJR-102, ubicadas en las siguientes coordenadas: Bocamina 1: N: 1171866 E: 1166138 A: 3170 msnm Bocamina 2: N: 1171773 E: 1166005 A: 3178 msnm Bocamina 3: N: 1171610 E: 1165565 A: 3094 msnm</p> <p>2.1.4 Informar que mediante Auto PARN No 2584 del 07 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 053 del 08 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, específicamente para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 23 de septiembre de 2020. que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.1.5 Informar al Alcalde Municipal de JERICO que en el Informe de Visita PARN No 850 de 30 de septiembre de 2021 se evidenció labores no autorizadas por el titular, adicionalmente se reiteran las medidas impuestas en Auto PARN No 2584 del 07 de octubre de 2020, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.6 El titular debe Informar a la Autoridad minera tan pronto sea levantada la medida de suspensión impuesta por Corpoboyacá.</p> <p>2.1.7 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN</p>
--	--	--	--	--

						<p>No. 850 de 30 de septiembre de 2021.</p> <p>2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00230-15C6	FRANCISCO FONSECA SANCHEZ	5	13-oct-21	PARN-1854	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C6, se realizan los siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del Contrato de Concesión No. 00230-15C6 teniendo en cuenta que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales de conformidad con el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que mediante el numeral 2.2.1., del auto PARN No. 0998 del 02 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. 039 del 03 de junio de 2021, se subsanó el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0256 de 07 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 007 de 12 de febrero de 2019, referente a la presentación del Programa de Trabajos y</p>

						<p>Obras dado que fue allegado mediante el radicado No. 20201000722602 de 10 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en los autos indicados en el numeral 1.8., del presente acto administrativo, en razón a que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.4 Ordenar al titular minero que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado y licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental respectiva, dé cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 715 del 02 de septiembre de 2021.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	17895	MARTHA LUZ ACEVEDO DE PATIÑO Y DAGOBERTO ACEVEDO LOPEZ	9	13-oct-21	PARN-1855	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17895, se realizan las siguientes</p>

						<p>aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.”.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -SEL PARN No. 820 de 21 de septiembre de 2021</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	17895	MARTHA LUZ ACEVEDO DE PATIÑO Y DAGOBERTO ACEVEDO LOPEZ	16	13-oct-21	PARN-1856	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del trámite de derecho de preferencia, correspondiente a la Licencia de Explotación No. 17895 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 882 de 25 de agosto de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17895, so pena de entender desistido el trámite de acogimiento al derecho de preferencia solicitado mediante radicados número 20201000493362 de fecha 19 de Mayo de 2020 y 20201000877272 de fecha 24 de noviembre de 2020, con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2011 y la Ley 1437</p>

					<p>de 2011, en su artículo 17 – sustituido por la Ley 1755 de 2015, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) como requisitos para la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, como lo indica el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 882 de 25 de agosto de 2021, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <p>“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Verificar y Corregir las coordenadas que sean las inscritas en el RMN.</i> 2. <i>Complementar la topografía ya que los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones.</i> 3. <i>Corregir y allegar Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Servicio Geológico Colombiano y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizando cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical.</i> 4. <i>Corregir la descripción de la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.</i> 5. <i>Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas,</i>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>6. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>7. Allegar estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera, y allegar plano Hidrológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>8. Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>9. Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad).</i></p> <p><i>10. Allegar base datos de las estaciones de campo de Geología Superficial y subsuelo y señalar en cuales fueron tomadas las muestras.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>11. <i>Allegar Información de la exploración Geológica del subsuelo con su respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras.</i></p> <p>12. <i>Allegar Columna estratigráfica Regional y Local, cumpliendo las normas técnicas para la presentación de columnas geológicas y empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>13. <i>Para la descripción de la técnica de muestreo del mineral se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra, Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica</i></p> <p>14. <i>Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>15. <i>Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</i></p> <p>16. <i>Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</i></p> <p>17. <i>Para la presentación de la información y estimativo de recursos, se puede utilizar la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales – ECRR- 2018, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>18. Allegar laboratorios realizados.</p> <p>19. La información entregada debe ser concordante en el documento, los planos, y en el área de estudio, debe estar actualizada.</p> <p>(...)</p> <p>3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>1. Hasta tanto no se subsanen los requerimientos hechos por la parte geológica para la aprobación de recursos, queda supeditado el análisis de las reservas para la aplicación de los factores modificadores (mineros, procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales).</p> <p>2. En el documento allegado se encuentra el cronograma de actividades, se recomienda tener en cuenta que para las labores a realizar en detalle se debe mencionar responsables, evaluación de costos detallados, indicadores y ajustarlos una vez se acepten el modelo geológico y la estimación de los recursos.</p> <p>3. Para el factor modificador minero, se debe estipular cual es el porcentaje en pérdida del recurso por la voladura, el método de explotación, cargue y transporte del mineral</p> <p>4. Para el factor modificador ambiental, se debe estipular cuanto es el porcentaje que disminuye el recurso debido a la quebrada Vena.</p> <p>5. Para el factor modificador económico, se debe presentar el valor presente neto.</p> <p>6. En el documento allegado se encuentra el cronograma de actividades, se recomienda tener en cuenta que para las labores a realizar en detalle se debe mencionar responsables, evaluación de costos detallados, indicadores y ajustarlos una vez se acepten el modelo geológico y la estimación de los recursos.</p> <p>7. La información económica y financiera del proyecto será objeto de requerimiento una vez se acepte la estimación de los recursos. Una vez se estimen las reservas se podrán realizar los análisis financieros para determinar la viabilidad del proyecto.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. Se recomienda incluir en el estudio de mercados las características y especificaciones del producto a ser explotado, el estudio de oferta y demanda del producto, estrategia comercial e identificación de riesgos comerciales y la estrategia de mitigación de estos riesgos para poder fijar el valor de la tonelada de caliza en \$36.000 M/cte.</p> <p>9. Se recomienda ajustar la producción una vez se apruebe la estimación de los recursos y las reservas. Se debe tener en cuenta que la vida útil del proyecto se calcula sobre las reservas y la producción estimada.”</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se entenderá que el titular ha desistido del trámite, por lo que se decretará el desistimiento de este mediante acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular de la Licencia de Explotación No. 17895, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>
--	--	--	--	--	---

						Administrativo.
AUTO	14585	CERAMICAS ITALIA	6	13-oct-21	PARN-1857	<p style="text-align: center;">18.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14585, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar que mediante Auto PARN No. 3676 de fecha 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 076 del 29 de diciembre de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, específicamente Continuar con el mantenimiento de canales perimetrales, zanjas de coronación para el manejo de aguas de escorrentía, contar con registros de dichos mantenimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita Fiscalización PARN No 771 de 15 de septiembre de 2021.</p> <p>2.1.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.1.4 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00136-15	CALIZAS TIBASOSA LTDA	7	13-oct-21	PARN-1858	<p style="text-align: center;">19.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00136-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe donde se evidencie la implementación las instrucciones técnicas dejadas en el informe de seguimiento en línea -SEL- PARN No. 631 de 19 de agosto de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la instalación de señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de riesgos dentro del área del contrato de concesión. • Continuar con la actualización permanente e implementación del SG-SST, tal como lo establece la norma vigente, incluir el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID-19. <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento detallado que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de las citadas instrucciones técnicas, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para su aplicación. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>

					<p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar al titular, que la información allegada mediante radicado N°20201000940452 del 30 de diciembre de 2020, se da por recibida y se verificará mediante próxima visita de fiscalización integral por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.2.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL No. 631 de 19 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.4. Informar al titular minero y al responsable de la explotación minera que en el marco de la reactivación es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área del título N° 00136-15 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

3. DISPOSICIONES					
AUTO	01-002-95	SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA, SOCIEDAD MINAS SANTA RITA LTDA Y SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LTDA	28	13-oct-21	PARN-1859
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-002-95, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades titulares mineras:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a las Titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada del 13 al 17 de septiembre de 2021, al área del título minero 01-002-95, contenidas en el informe de fiscalización No. 829 del 23 de septiembre de 2021, tal y como se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En general para el título minero No. 01-002-95 <p>2.1.1.1 Diseñar e implementar de forma permanente y continúa, un circuito de ventilación forzada de tal forma que cumpla con los aspectos establecidos en el artículo 40 el Decreto 1886 de 2015, en las minas que se encuentran aprobadas en el PTI</p> <p>2.1.1.2 Nombrar en cada turno de trabajo un encargado de la supervisión de la ventilación en todas las labores, esta persona deberá estar capacitada para desarrollar esta labor o actividad, de tal forma que cumpla con los aspectos establecidos en el artículo 41 de Decreto 1886 de 2015, para cada una de las minas aprobados en el PTI</p> <p>2.1.1.3 Diseñar e implementar de forma permanente y continua, un circuito de ventilación con labores mineras independientes para la entrada y salida de aire viciado, de tal forma que cumplan con los aspectos establecidos en el artículo 42 del Decreto 1886 de 2015, dicha labor debe ser acorde a las labores aprobadas en el PTI del contrato No 01-002-95.</p> <p>2.1.1.4 Vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo, profesional o especialista en seguridad y salud en el trabajo, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad, dentro de la</p>					

					<p>explotación minera, de tal forma que cumpla con lo establecido en el párrafo del artículo 10 del Decreto 1886 de 2015 para cada una de las minas aprobadas en el PTI</p> <p>2.1.1.5 Realizar la reconfiguración y morfológica y el desmantelamiento del malacate de la mina Alticos 1 de Germán Ramírez, localizada en las coordenadas N: 1124.294, E: 1.102.533 a 2701 m.s.n.m.</p> <p>2.1.1.6 Realizar la reconfiguración y morfológica del área de ubicación de la mina San Judas Tadeo, localizada en las coordenadas N: 1.123.303, E: 1.102.121 a 2769 m.s.n.m.</p> <p>2.1.1.7 Realizar el desmantelamiento y la reconfiguración geomorfológica y ambiental de la BM NN – Gonzalo Fonseca, localizada en las coordenadas N: 1.124.310,64, E: 1.102.498,01 a 2710,18 msnm</p> <ul style="list-style-type: none"> <p>Mina La Primavera II (Agapito Ochoa)</p> <p>2.1.1.8 Reemplazar cableado convencional, por cable encauchetado en las instalaciones eléctricas bajo tierra, se evidenciaron empalmes mal hechos sin ningún tipo de aislamiento, especialmente en las conexiones de las electrobombas.</p> <p>2.1.1.9 Construir cunetas de drenaje a lo largo del inclinado principal, tanto longitudinalmente como de forma transversal, para evitar acumulación de agua y barro en piso, dado que las condiciones de humedad evidenciadas ponen en riesgo el tránsito del personal.</p> <p>2.1.1.10 Realizar un adecuado desabombe e instalar forros en el techo, a lo largo del inclinado principal, ya que el respaldo de techo presenta desprendimientos que puedan ocasionar futuros accidentes.</p> <p>2.1.1.11 Aumentar altura libre entre las abscisas 270-290, dado que se evidenció altura de 1,40 inferior a lo contemplado en el Artículo 77 del Decreto 1866 del 2015.</p> <p>2.1.1.12 Actualizar el Plan de Ventilación, dado que si bien el evidenciado en la presente inspección tiene actualización al 12/12/2020, a la fecha la mina presenta modificaciones en el circuito de ventilación y avance en las vías de desarrollo, por lo que la información y cálculos contenidos en el mencionado Plan, no corresponden a las condiciones actuales de la mina.</p> <p>2.1.1.13 Presentar un informe soportado con evidencias fotográficas y documentales que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la presente acta de fiscalización</p>
--	--	--	--	--	---

				<ul style="list-style-type: none"> • Mina El Trébol II (Clodomiro Rodríguez) <p>2.1.1.14 Construir nichos de protección, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85 del decreto 1886 del 2015, dado que el inclinado principal solo cuenta con 2 nichos en una longitud de 240 metros.</p> <p>2.1.1.15 Construir cunetas de drenaje a lo largo del inclinado principal, tanto longitudinalmente, como de forma transversal, para evitar acumulación de agua y barro, dado que las condiciones de humedad evidenciadas, ponen en riesgo el tránsito de personal.</p> <p>2.1.1.16 Aumentar altura libre en las abscisas 40-60, dado que se evidenció altura de 1,60 lo cual es inferior a lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.17 Aumentar altura libre en las abscisas 180-220, dado que se evidenció altura de 1,60 lo cual es inferior a lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.18 Reemplazar el cableado convencional por cable encauchetado en todas las instalaciones eléctricas bajo tierra, se evidenciaron empalmes mal hechos, sin ningún tipo de aislamiento, especialmente en las conexiones de las electrobombas.</p> <p>2.1.1.19 Actualizar el Plan de Ventilación, dado que, si bien el evidenciado en la presente inspección tiene actualización al 14/12/2020, a la fecha la mina presenta modificaciones en el circuito de ventilación y un mayor avance en las vías de desarrollo, por lo que la información y los cálculos contenidos en el mencionado Plan, no corresponden a las condiciones actuales de la mina.</p> <p>2.1.1.20 Presentar un informe soportado con evidencias fotográficas y documentales que den cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la presente acta de fiscalización.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Se reitera la medida de seguridad impuesta en el numeral 2.2.1., del Auto PARN No 0903 de fecha</p>
--	--	--	--	--

				<p>18/05/2021, consistente en suspender todo tipo de labores mineras, en las siguientes bocaminas que hacen parte el título minero pero que no se encuentran autorizadas ni aprobadas en la Resolución SFOM-087 fecha 6/04/2006 por medio de la cual se aprobó el PTI: BM Laureles 2 (Luis Antonio Barón) N: 1.122.748, E: 1.101.665 a 2.696 msnm; BM El Futuro 2 (Gonzalo Acosta) N: 1.122.969, E: 1.101.898 a 2711 msnm.</p> <p>2.2.2. Se reitera la medida de seguridad impuesta de numeral 2.2.2. del Auto PARN No 0903 de fecha 18/05/2021, consistente en mantener y reiterar suspensión cierre inmediato y permanente de las siguientes labores mineras del título teniendo en cuenta lo establecido en el informe de visita de fiscalización integral No 015 de fecha 04/02/2020, acogido mediante Auto PARN No 1786 de 12/08/2020, esto teniendo en cuenta que las labores no están autorizadas por la agencia nacional de minería, y no están contempladas en el PTI:</p> <p>BM Esmeralda II (Segundo Ochoa), E: 1.102.583, N: 1.124.043 h: 2.695 msnm; BM Esmeralda III (Segundo Ochoa) E: 1.102.551, N: 1.124.114, h: 2.697 msnm; BM Trébol III (Clodomiro Rodríguez), E: 1.102.461, N: 1.124.042, h: 2.724 msnm; BM El Bosque 1 (María del Carmen Avella), E: 1.102.465, N: 1.124.434, h: 2.728 msnm; BM Primavera 3 (Clodomiro Rodríguez-Agapito Ochoa), E: 1.102.160, N: 1.123.404, h: 2.780 msnm; BM El Bosque (Wilson Hernández) E: 1.102.228, N: 1.123.761, h: 2.759 msnm. BM La Oficina (Arquímedes Hernández, E: 1.102.416, N: 1.123.838, h: 2713 msnm; BM El Porvenir 1 (Orlando Hernández), E: 1.102.384, N: 1.123.775, h: 2.726 msnm; BM El Diamante (Wilson Hernández) E: 1.102.338, N: 1.123.795, h: 2.742 msnm; BM La Lomita (mina 48, Diógenes Zambrano) E: 1.102.089, N: 1.123.184, h: 2.728 msnm; BM El Cerezo (Gerson Vargas) E: 1.102.031, N: 1.123.355, h: 2.778 msnm. BM San Miguel (Luis Felipe Gama) E: 1.102.140, N: 1.123.241, h: 2.754 msnm; BM Laureles 1, (Nelson Romel Barón), E: 1.101.625, N: 1.122.694, h: 2.682 msnm; BM San Miguel II (Luis Felipe Gama) E: 1.102.085, N: 1.123.234, h: 2.766 msnm</p> <p>2.2.3. Se reitera la medida de seguridad consistente en PROHIBIR el avance de las labores mineras</p>
--	--	--	--	--

				<p>subterráneas de desarrollo, preparación y explotación, y el desarrollo de cualquier otra actividad como ventilación, sostenimiento, mantenimiento, desagüe y demás al interior de las labores mineras de la mina Porvenir 2 (según las coordenadas N= 1.123.727, E= 1.102.239) y en general se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de la mina Porvenir 2 (según las coordenadas N= 1.123.727, según las coordenadas N= 1.123.727, E= 1.102.239), por existir riesgo de derrumbe, atmósfera contaminada y riesgo de caída a diferente nivel; de acuerdo a lo determinado en Acta de Atención de Emergencia Minera No. ESSMN-042-2020-E de fecha 26 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.4. Se ordena la suspensión del avance de las labores mineras subterráneas de desarrollo, preparación, explotación y el desarrollo de cualquier otra actividad como ventilación, sostenimiento, mantenimiento, desagüe y demás al interior de las labores mineras de la mina La Lomita 2 - Diógenes Zambrano localizada en las coordenadas N= 1.123.031, E= 1.102.191 y h= 2727 msnm y de la mina La Lomita 3 - Diógenes Zambrano localizada en las coordenadas N= 1.123.037; E= 1.102.202 y h= 2731 msnm y en general se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de la mina La Lomita 2 y la mina La Lomita 3; toda vez que corroboradas las coordenadas geográficas de las minas mencionadas no se encuentran amparadas bajo ningún título minero y sus labores se dirigen hacia el área del título minero No. 01-002-95.</p> <p>2.2.5. Se ordena la suspensión de toda labor minera realizada en las Minas Alticos 2 localizada en coordenadas N: 1.124.266, E: 1.102.510 a 2.633 m.s.n.m., y mina Alticos 3 localizada en coordenadas N: 1.124.234, E: 1.102.520 a 2.653 m.s.n.m., hasta tanto se cuente con Plan de Ventilación y con un plan de sostenimiento actualizados, para cada una de las minas mencionadas y que cumplan con lo dispuesto en los artículos 35 y 76 del Decreto 1886 de 2015, respectivamente. Dicha medida será levantada si es del caso, mediante visita técnica de fiscalización, una vez se corrobore la veracidad de la información contenida en cada uno de los planes requeridos</p> <p>2.2.6. Se ordena la suspensión de toda labor minera de explotación en la BM La Esperanza (Ricardo Castro) ubicada en las coordenadas E= 1.102.217, N= 1.123.690 y h= 2764 msnm, hasta tanto se cuente con</p>
--	--	--	--	---

				<p>un Plan de Ventilación y con un Plan de Sostenimiento actualizados y que cumplan con lo dispuesto en los artículos 35 y 76 del Decreto 1886 del 2015, respectivamente. Dicha medida será levantada si es el caso mediante visita técnica de Fiscalización una vez se corroboró la veracidad de la información contenida en cada uno de los planes</p> <p>2.2.7. Se ordena la suspensión de toda labor minera de explotación en la BM Los Laureles III (Luis Antonio Barón Ruiz), ubicada en las coordenadas E= 1.101.675, N= 1.122.766 y h= 2694 msnm, hasta tanto se cuente con un Plan de Ventilación y con un Plan de Sostenimiento actualizados, y que cumplan con lo dispuesto en los artículos 35 y 76 del Decreto 1886 de 2015, respectivamente. Además, al momento de la inspección de campo se encontraron gases por fuera de los límites permisibles en las siguientes labores: a) Inclinado Central abscisa 70 metros (CO₂= 0,71 y valores de referencia de demás gases O₂= 20,1, CO= 6); b) Nivel 2 tambor 1 abscisa 25 metros (CO₂= 0,63 y valores de referencia de demás gases O₂= 20,1, CO= 10) y c) Nivel 2 tambor 2 abscisa 45 metros (CO₂= 0,62 y valores de referencia de demás gases O₂= 19,9, CO= 17). Dicha medida será objeto de levantamiento si es el caso mediante visita técnica de Fiscalización una vez se corroboró la veracidad de la información contenida en cada uno de los planes, además de tomar los correctivos necesarios frente a la ventilación en mira de controlar los gases dentro de los límites permisibles y contar con una atmósfera minera óptima</p> <p>2.2.8. Se ordena la suspensión de toda labor minera a realizarse dentro de la BM El Trébol 2, ubicada en las coordenadas N1.124.077, E1.102.459, h=2.719, hasta contar con un Plan de Ventilación actualizado y ajustado a las condiciones actuales de la mina, esta medida podrá levantarse, previa verificación por parte de la autoridad minera, en futura visita de fiscalización programada, o también requerida por la sociedad titular</p> <p>2.2.9. Se ordena la suspensión de toda labor minera a realizarse dentro de la BM La Primavera 2, ubicada en las coordenadas N1.123.626, E1.102.315, h=2.747, hasta contar con Plan de Ventilación actualizado y ajustado a las condiciones actuales de la mina. Esta medida podrá levantarse previa verificación por parte de la Autoridad Minera, en futura visita de fiscalización programada, o también requerida por la sociedad</p>
--	--	--	--	--

				<p>titular.</p> <p>2.2.10. Se reitera y se mantiene la medida de suspensión de la BM La Esperanza (Ricardo Castro) ubicada en las coordenadas E= 1.102.217, N= 1.123.690 y h= 2764 msnm, impuesta mediante el Informe de Fiscalización Integral No. 015 del 04 de febrero de 2020, acogido mediante el Auto PARN No. 0997 del 30 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 024 del 02 de julio del 2020, en el cual "<i>Se suspende la explotación de carbón hasta tanto se siga realizando el mantenimiento al inclinado desde la abscisa 40 hasta el pozo</i>", toda vez que al momento de la visita realizada se evidencia el incumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 en tramos del inclinado a partir de la abscisa 40 hacia adelante del inclinado central hasta la abscisa 120 m. La medida en mención será objeto de levantamiento una vez se verifiquen las condiciones de Sostén en próxima visita técnica de Fiscalización</p> <p>2.2.11. No continuar con la medida de seguridad impuesta en el numeral 2.2.1., del Auto PARN No 0903 de fecha 18/05/2021, consistente en suspender todo tipo de labores mineras, en las siguientes bocaminas que hacen parte el título minero pero que no se encuentran autorizadas ni aprobadas en la Resolución SFOM-087 fecha 6/04/2006 por medio de la cual se aprobó el PTI, respecto a la mina BM NN (Salvador Ávila) N: 1.123.323, E: 1.102.014 a 2.787 msnm, teniendo en cuenta que esta mina se encuentra en el área del título minero 01-093-96</p> <p>2.2.12 Informar a las titulares mineras que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN No. 1786 de fecha 12 de agosto de 2020, por los requerimientos que se detallan en el numeral 1.12.1 del presente acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No. 1786 del 12 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.13 Informar a las titulares mineras que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN No. 0930 de fecha 18 de mayo de 2021, por los requerimientos que se detallan en el numeral 1.12.2 del presente acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No. 0930 de fecha 18 de mayo de 2021.</p>
--	--	--	--	---

					<p>2.2.14 Informar a las titulares mineras que una vez se levanten las medidas de suspensión determinadas en el presente acto administrativo debe dar cumplimiento estricto a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mina Alticos 2 Y Alticos 3 (German Ramírez) <ul style="list-style-type: none"> - Realizar mantenimiento a lo largo del inclinado de mina Alticos 2 y Mina Alticos 3, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento a lo determinado en el artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015. - Retirar cables dúplex, cables y conexiones eléctricas convencionales existentes en las minas Alticos 2 y Alticos 3. - Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, antes y durante el turno en cada uno de los frentes de trabajo en Minas Alticos 2 y Alticos 3. - Sellar y hermetizar galería abandonada ubicada aproximadamente al sur, localizada en la abscisa 140 metros del inclinado Mina Alticos 3. - Socializar todos los procedimientos de trabajo seguro al personal a cargo. - Contar con exámenes ocupacionales para todo el personal contratado en minas Alticos 2 y Alticos 3. - Ajustar procedimiento de trabajo seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de los gases, dónde se incluya cada uno de los equipos multidetectores de gases con los que se cuenta. - Contar con registro de mantenimiento realizado a las instalaciones eléctricas y firmado por el responsable de dicha actividad. - Presentar y ejecutar un plan técnico de trabajo, que incluya un cronograma de actividades, dónde se especifiquen cada una de las labores a realizar, se identifiquen acciones y medidas de seguridad a tener en cuenta , personal responsable, mecanismos de control para mantener condiciones de atmósfera minera y condiciones de sostenimiento adecuadas; dicho plan debe estar encaminada a la realización de una labor alterna que permita el ingreso y salida del aire de manera independiente y que de igual manera sirva como ruta de evacuación, para lo cual deberá tenerse en cuenta como
--	--	--	--	--	--

						<p>base lo aprobado y estipulado en el PTI.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir con los requisitos para instalaciones eléctricas bajo tierra RETIE, de conformidad con lo determinado en los artículos 169, 170 y 171 del Decreto 1886 de 2015, para las minas Alticos 2 y Alticos 3. - Contar con registros periódicos de aforos de ventilación para las minas Alticos 2 y Alticos 3 <p>• Mina La Esperanza (Ricardo Castro)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deberá actualizar el plano de labores de la mina y realizar su publicación respectiva en el área. - Se deberá diseñar e implementar el Sistema de Drenaje de la mina y el plan de mantenimiento al sistema de drenaje junto con sus soportes de implementación. - Implementar formato de registro de generación de residuos. - Presentar guía de compra de madera. - Diseñar e implementar el programa de trabajo en alturas, junto con las evidencias de adquisición de los equipos para trabajo seguro en alturas, allegando además certificados de calidad de los equipos y protocolos de uso. - Presentar certificado de personal capacitado en primeros auxilios. - Presentar certificado de personal capacitado en operación de equipos para minería. - Presentar mediciones de ruido de la mina. - Diseñar, implementar y presentar Sistema de Control de Polvos junto con sus soportes de implementación. - Se deberá diseñar, implementar y presentar el sistema de transporte de la mina. - Sé deberá diseñar y publicar el plano de riesgos de la mina. - Diseñar e implementar formato y estadísticas de investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. - Presentar los exámenes ocupacionales de ingreso de los trabajadores. - Implementar plan de emergencias, presentar soportes. - Conformar brigada contra incendios, presentar soportes.
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> - Realizar simulacros de emergencia, presentar soportes. - Presentar evidencia de adquisición de multidetector de seis (6) gases junto con su soporte de calibración vigente. - Se deberá adecuar los nichos de seguridad según el plan de emergencia. - Se deberá realizar programa de señalización integral de la mina. <p>• Mina Los Laureles III (Luis Antonio Baron)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar soporte de implementación del Plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. - Diseñar, implementar y presentar Formato de control y disposición de residuos orgánicos y residuos peligrosos. - Presentar soportes de adquisición de equipos para trabajo seguro en alturas, además de diseñar e implementar formato de registro de inspección a los equipos. - Realizar y presentar soportes de socialización e implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguro: a) PTS para labor de piquero, b) PTS para trabajo seguro en alturas, c) PTS para manejo de motosierra, d) PTS para cargue de volquetas, e) PTS para mantenimiento de tolvas, f) PTS para cargue y transporte de madera, g) PTS para desabombe (ESPECIAL ATENCIÓN). - Presentar certificado de capacitación de los operarios en equipos de minería. - Presentar registro y mediciones de ruido y vibraciones de la mina. - Diseñar, implementar y presentar Sistema de Control de Polvos y polución al interior de la mina, adicionar soportes. - Realizar capacitación del plan de transporte. - Presentar soportes de personal capacitado en actividades eléctricas. - Diseñar e implementar formato de registro de mantenimiento realizado a las instalaciones eléctricas y equipos eléctricos. - Adecuar los nichos de seguridad según lo planteado en el Plan de Emergencias. - Reforzar capacitaciones frente al programa de orden y aseo dentro de la mina. - Se deberá realizar plan de inspección al Sosténimiento donde sea instalado el sostenimiento
--	--	--	--	--	--	--

					<p>faltante, cambiadas todas las palancas y capices rotas, además del cambio de las media puerta y forro completo a lo largo de todas las labores, se deberá dar especial atención a: a) Inclinado Central entre abscisa 30 a 35 m; b) Cruce entre el nivel de ventilación y el tambor de ventilación; c) Cruces en la cruzada en roca; d) Nivel 1 abscisa 8 a 10 metros; e) Inclinado Central entre abscisa 70 a 80 metros; e) Nivel 2 para cargue de la tecla; g) Nivel 2 tambor 1 y 2.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deberán actualizar los tableros de aforos internos de la mina. - Se deberá llevar un control de la ventilación de la mina según lo indicado en el plan de ventilación, además de contar con ventilación de la mina mecanizada en todo momento y que sea eficaz para el desarrollo de las labores. Anexar soportes de control. <p>2.2.15 Informar a las Titulares Mineras y a los Operadores mineros que una vez se levanten las medidas de suspensión, en el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en labores mineras bajo tierra.</p> <p>2.2.16 Informar a las Titulares Mineras y a los Operadores mineros que una vez se levanten las medidas de suspensión es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en las áreas y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.2.17 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0829 del 23 de septiembre de 2021, al Alcalde del Municipio de Paipa– Boyacá, al Ministerio de Trabajo, a la Procuraduría Agraria de Boyacá, y a CORPOBOYACA para lo de su competencia.</p> <p>2.2.18 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 829 del 23 de septiembre de 2021.</p> <p>2.2.19 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.20 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.21 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GBE-08501X	ELEUTERIO MATEUS Y JOSE ALFREDO GUIO	7	13-oct-21	PARN-1860	<p>20.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. GBE-08501X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.1 APROBACIONES:</p> <p>3.1.1 DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero Anual 2019 aportado en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento 205879 y número de radicado 23186-0 de fecha 16 de marzo de 2021</p> <p>3.1.2 NO APROBAR lo allegado mediante radicado No. 20211000976852 del 01 de febrero de 2021, respecto a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2018, I, II, III y IV del año 2019, I, II, III y IV del año 2020, los cuales se presentaron los cuatro trimestres del año en un solo formulario, respectivamente en cada año presentado (2018, 2019 y 2020), razón por la cual no se debe realizar la evaluación</p> <p>Se informa al que la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe presentar un formulario independiente por cada trimestre, no se debe presentar más de un trimestre por formulario.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS:</p>

3.2.1 Poner en conocimiento del Titular Minero que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es el *“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, específicamente por no renovar oportunamente la póliza minero ambiental que ampara el cumplimiento de obligaciones del título minero, la cual se encuentra vencida desde el pasado 11 de marzo de 2021.

Para subsanar dicha causal de caducidad, deberá aportar la renovación de la garantía bajo las siguientes características:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBE-08501X					
Fecha de Radicación:	-----	Radicado No. xxx			
Nº Póliza:	-----	VALOR ASEGURADO			
Compañía de Seguros:	-----	\$ 500.000			
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		
Vigencia Póliza	anual				
OBJETO DE LA POLIZA					
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GBE-08501X, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, y los señores ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS y JOSE ALFREDO GUIO GARZON, durante las labores de la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de TUTA, en el departamento de Boyacá....					
Etapas contractuales	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	inversión del	%	Precio	Valor a

						último año de exploración		UPME	asegurar	
						Carbón y demás Concesibles	\$ 10.000.000	5%	-----	\$ 500.000
						<p>Para lo anterior, se otorga al titular minero el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en los términos del artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2.2 Poner en conocimiento del Titular Minero que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es el <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por no acreditar el pago completo y oportuno de la multa impuesta mediante la solución No. GSC-ZC-00202 del 05 de agosto de 2014, notificada mediante Edicto N° 0016-2015, fijado el día cuatro (04) de febrero de 2015 a las 8:00 a.m. y desfijado el día diez (10) del mismo mes y año a las 5:00 p.m y ejecutoriada y en firme el 18 de febrero de 2015, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000), equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2014</p> <p>Para lo anterior, se otorga al titular minero el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en los términos del artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2.3 Requerir al Titular Minero bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de</p>				

					<p>2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, junto a su plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería - La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2018, I, II, III y IV del año 2019, I, II, III y IV del año 2020 los cuales se deben diligenciar cada trimestre en su formulario de forma independiente y en debida forma. <p>Para lo anterior, se otorga al titular minero el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.3.1 Informar al Titular Minero que se dará continuidad a los trámites sancionatorios obrantes y vigentes dentro del expediente minero, los cuales se resaltan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante AUTO PARN No. 2377 del 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 71 del 30 de diciembre de 2019, en referencia incumplimiento reiterado por parte de los Titulares Mineros en la presentación del complemento y/o correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO - Requerimiento bajo a premio de multa realizado mediante AUTO PARN-1857 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 056 del 15 de noviembre de 2019 para que alleguen el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión GBE-08501X, o en su defecto el certificado del estado de trámite con vigencia no mayor a NOVENTA (90) días. - Requerimiento bajo a premio de multa realizado mediante Auto No. 0836 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, referente a presentar la corrección
--	--	--	--	--	---

						<p>del FBM Semestral 2017 y la corrección del plano de labores mineras adjunto al FBM Anual 2018, además en este Auto se requirió bajo causal de caducidad para que se realice la presentación de los FBM Anual 2017 y Semestral 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requerimiento bajo a premio de multa realizado mediante Auto PARN No. 0702 del 16 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico No. 023 del 19 de mayo de 2017, referente a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 - Requerimiento bajo a premio de multa realizado mediante Auto PARN No. 2876 del 05 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No. 064 del 10 de octubre de 2017,, referente formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017. <p>3.3.2 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0922 de 07 de septiembre de 2021.</p> <p>3.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3.4 Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.3.5 De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00417-15	FERNANDO MONTAÑA Y COMPAÑÍA LTDA	4	13-oct-21	PARN-1861	<p>21.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 00417--15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p>

					<p>3.4 APROBACIONES:</p> <p>3.4.1 APROBAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020, y I trimestre de 2021 para el mineral Recebo, junto con sus correspondientes comprobantes de pago. <p>3.4.2 DAR POR RECIBIDO los FBM anual de 2016, 2019 y 2020 y el FBM semestral de 2017, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evento N° 189016 con radicado N° 17500-0 de 19/12/2020 y evento N° 231561 con radicado N° 26251-0 de 19/05/2021, el titular presentó el FBM anual de 2019 Evento N° 200338 con radicado N° 21475-0 de fecha 18/02/2021. - Evento N° 229916 con radicado N° 25960-0 de 12/05/2021 y evento N° 231611 con radicado N° 26260-0, el titular presentó el FBM anual de 2020. - Evento N° 229920 con radicado N° 25962-0 de 12/05/2021, el titular presentó el FBM semestral de 2017. - Evento N° 229929 con radicado N° 25965-0 de 12/05/2021, el titular presentó el FBM anual de 2016. <p>3.4.3 DAR POR RECIBIDA la respuesta dada a los requerimientos de higiene y seguridad minera y al acatamiento de instrucciones técnicas y de seguridad realizados en el Auto de visita PARN N° 3636 del 24/12/2020, el cual fue notificado mediante estado jurídico número 75 del 28/12/2020,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>mediante el 20211001192162 de 21/05/2021.</p> <p>La aprobación de dichos documentos y la subsanación del requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado en el mencionado acto administrativo, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo que dé traslado al próximo informe de visita de fiscalización, debido a que la implementación y acatamiento de los requerimientos será objeto de certificación en visita a realizar al área del título minero.</p> <p>3.5 REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.5.1 Poner en conocimiento del Titular Minero que la Licencia de Explotación se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 2988, como es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, específicamente por no acreditar el pago completo y oportuno de las regalías correspondientes al II trimestre de 2021, las cuales presentan un faltante en el capital por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 4.839,2 M/cte.), más los intereses moratorios correspondientes y liquidados a partir del 7 de julio de 2021.</p> <p>Para lo anterior, se otorga al titular minero el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en los términos del artículo 77 del Decreto 2655 de 2988.</p> <p>3.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.6.1 Informar al Titular Minero que se dará continuidad a la evaluación a la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia conforme la solicitud presentada mediante radicado N° 20211001328582 de 03/08/2021.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.6.2 Informar al Titular Minero que se dará continuidad a los trámites sancionatorios obrantes y vigentes dentro del expediente minero, los cuales se resaltan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1202 de 10/07/2020 notificado bajo estado jurídico N° 27 de 14/07/2020, específicamente con las correcciones del Formato Básico Minero anual de 2007 y el plano georeferenciado anexo al Formato Básico Minero anual de 2009. - Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 1202 de 10/07/2020 notificado bajo estado jurídico N° 27 de 14/07/2020, específicamente con la presentación del formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2020 <p>3.6.3 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0931 de 08 de septiembre de 2021.</p> <p>3.6.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.6.5 Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.6.6 De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	00868-15	VICTOR MANUEL RIOS	7	13-oct-21	PARN-1862	<p>22.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 00868-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.7 APROBACIONES:</p> <p>3.7.1 APROBAR la Póliza de Cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones No. 51-43-101001703, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó correctamente, por un valor superior y vigencia de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décimo Octava del Contrato en Virtud de Aporte 00868-15, la cual se encuentra vigente desde el 10/08/2020 al 10/12/2021.</p> <p>3.7.2 APROBAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2014 radicado según consecutivo 20149030090742 del 17/09/2014 - Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015 radicado según consecutivo 20159030062772 del 08/09/2015 - Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 radicado según consecutivo 2019081344446 del 13/08/2019 - Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013, radicado según consecutivo 20149030023882 del 18/03/2014 - Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, radicado según consecutivo 20159030044622 del 15/07/2015 - Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado según consecutivo FBM2018102333171 - Formulario para la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del 2018, III y IV trimestres
-------------	-----------------	-------------------------------	----------	------------------	------------------	--

					<p>del 2020 y I trimestre del 2021, con su correspondiente comprobante de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los pagos por concepto de Compensaciones, correspondientes al IV trimestre del 2013, III trimestre del 2016, I trimestre del 2017, III y IV trimestres del 2020, así como del I trimestre del 2021 - Los pagos por concepto de Administración e Interventoría, correspondientes al III trimestre del 2016, I trimestre del 2017, III y IV trimestres del 2020, así como del I trimestre del 2021 <p>3.7.3 DAR POR RECIBIDO el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI –para el quinquenio 2013 al 2018, y se informa que este documento está siendo objeto de evaluación, y su aprobación o rechazo se dará a conocer en acto administrativo posterior.</p> <p>3.7.4 DAR POR RECIBIDO la respuesta al Auto de Visita PARN 3768 del 30/12/2020 presentada mediante radicado 20211000985992 del 15/02/2021, donde se adjuntan soportes, registros fotográficos y evidencias de cumplimiento de Instrucciones Técnicas impartidas en el mencionado Auto de Visita.</p> <p>La aprobación de dichos documentos y la subsanación del requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado en el mencionado acto administrativo, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo que dé traslado al próximo informe de visita de fiscalización, debido a que la implementación y acatamiento de los requerimientos será objeto de certificación en visita a realizar al área del título minero.</p> <p>3.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.8.1 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0907 de 06 de septiembre de 2021.</p> <p>3.8.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.8.3 Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley</p>
--	--	--	--	--	---

						685 de 2001.
						<p>3.8.4 De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DK6-163	BLUE SKY EMERALD S.A.S.	4	13-oct-21	PARN-1863	<p>23.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. <i>DK6-163</i> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.9 APROBACIONES:</p> <p>3.9.1 APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestres del 2020, así como del I y II trimestres del 2021, dado que, se encuentra bien diligenciados, reportando producción en ceros.</p> <p>3.10 REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.10.1 Requerir al Titular Minero bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de los FBM anuales del 2019 y 2020, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

					<p>Para lo anterior, se otorga al titular minero el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.11 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.11.1 Informar al Titular Minero que se dará continuidad a los trámites sancionatorios obrantes y vigentes dentro del expediente minero, los cuales se resaltan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento del requerimiento en causal de caducidad mediante Auto PARN No 2316 del 24 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 069 de 26 de diciembre de 2019, en cuanto la no presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 10 de enero de 2019. La garantía deberá ser renovada bajo las siguientes características: <p>Tomador: BLUE SKY EMERALD S.A.S. Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, identificado con NIT. 900.500.018-2. Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. DK6-163, celebrado entre la Empresa Nacional de Minería Ltda. - MINERCOL LTDA, hoy Agencia Nacional de Minería y la sociedad Blue Sky Emerald S.A.S., durante la etapa de explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en jurisdicción del Municipio de Muzo; en el Departamento de Boyacá. Vigencia: Un año Suma Asegurada: \$35.000.000 M/Cte. (Treinta y Cinco Millones de pesos m/cte.)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La póliza debe venir firmada por el titular. ▪ Anexar condiciones generales de la póliza. ▪ Presentar recibo de pago de prima.
--	--	--	--	--	--

						<p>- Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa, mediante Auto PARN 0381 del 26/02/2020, notificado por estado jurídico 015 del 27/02/2020, específicamente en su numeral 2.2.2, con respecto a la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental</p> <p>3.11.2 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0915 de 06 de septiembre de 2021.</p> <p>3.11.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.11.4 Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.11.5 De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	SL6-09111	ALCALDIA DE VENTAQUEMADA	5	13-oct-21	PARN-1864	<p style="text-align: center;">24.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero SL6-09111, se dispone:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 <u>El</u> formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al</p>

				<p>trimestre I de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 REQUERIR en forma simple al beneficiario para que en el término de treinta (30) días allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2020 y II y III trimestres de 2021.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 1620 de 8 de octubre de 2019, por la no presentación de acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente le otorgue viabilidad ambiental.</p> <p>2.3.2 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga, en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.3 Informar a la titular minera que debe abstenerse de adelantar actividades de Construcción y Montaje y Explotación hasta tanto se cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo de proyecto minero.</p> <p>2.3.4 Informar a la titular minera que al momento de iniciar los trabajos de explotación del mineral recebo, deberá acatar las normas previstas en el Decreto 2222 de 5 de noviembre de 1993 mediante el cual "Por el cual se expide e Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto", así como contar con el diseño e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.3.5 Informar que en el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1027 del 05 de</p>
--	--	--	--	---

						<p>octubre de 2021.</p> <p>2.3.6 <u>Informar</u> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 <u>Notificar</u> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ILI-16111	ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ, ALVARO TORRES	9	13-oct-21	PARN-1865	<p style="text-align: center;">25.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ILI-16111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.3 APROBACIONES</p> <p>2.3.1 Aprobar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y I y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.2.1.1. Las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza minero ambiental, según lo descrito en el numeral 1.10 del presente Acto Administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,</p>

					<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se les imputa.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <p>2.3.1.1. los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto No. PARN-Nº 0580 del 15 de marzo, Notificado mediante estado jurídico Nº 019 del 16 de Marzo de 2021, que acogió visita de fiscalización integral Nº 0137 del 23 de febrero de 2021, a saber :</p> <p><i>“(…) - Realizar la implementación en cuanto a lo aprobado en el PTO del dimensionamiento de las labores de explotación.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Construir, adecuar, limpiar y mantener en el tiempo zanjas de coronación canales perimetrales y demás obras de conducción de aguas de esorrentía. - Demarcar, señalizar y prohibir el paso y/o acceso del personal al perfil (borde) de los bancos. - Demarcar y prohibir el paso del personal a los pozos sedimentadores - Realizar la disposición uniforme de los estériles en la parte baja (NE) del título minero. - Actualizar los planos de avance de labores y el plano de riesgos. - Diseñar, elaborar el procedimiento para el control de volúmenes de producción.
--	--	--	--	--	--

				<p>- Elaborar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje.</p> <p>- Elaborar el procedimiento y permiso para trabajo seguro en alturas.</p> <p>- Actualizar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, egreso y/o periódicos del personal vinculado al proyecto minero.”</p> <p>2.3.2. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.3. Informar a los titulares mineros que se dan por recibidos los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con la referencia N°13626-0 de fecha 22/09/2020 y N°22336-0 de fecha 01/03/2021 respectivamente, los cuales serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próximo concepto técnico. De acuerdo a lo mencionado se requiere pronunciamiento jurídico.</p> <p>2.3.4. Informar a los titulares mineros que, está próximo a causarse el III trimestre de regalías del 2021.</p> <p>2.3.5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No. 967 de 21 de septiembre de 2021.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--

						<p>2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IIP-08451	NIXON YOBANY PINILLA FLORIÁN CARLOS ARTURO GONZÁLEZ BURGOS LUIS EDUARDO BURGOS MORENO	8	13-oct-21	PARN-1866	<p style="text-align: center;">26.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IIP-08451, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero los titulares mineros:</p> <p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023908, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó para la etapa de exploración, siendo que el título minero se encuentra en la etapa de EXPLOTACIÓN, para lo cual se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente que ampare las labores de construcción, montaje y explotación a desarrollar dentro del título No. IIP-08451, para lo cual se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>2.1.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten Formato Básico Minero anual de 2020 junto con los respectivos planos de avance de labores, para lo cual se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020; I y II trimestre de 2021, para lo cual se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.2.2 Se le informa que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre 2021, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 14 de octubre de 2021.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 948 del 14 de septiembre de 2021.</p> <p>2.2.4 Informar que mediante Auto PARN No. 1124 del 07 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.5 Informar que mediante Auto PARN No. 2918 del 03 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 060 del 04 de noviembre de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.6 Informar que mediante Auto PARN No. 2918 del 03 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 060 del 04 de noviembre de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.7 Informar que el Contrato de Concesión No. IIP-08451 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.2.8 Se comunica a los titulares mineros, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión N° IIP-08451 se encuentra en etapa de explotación y cuenta con PTO aprobado, donde reporta un volumen de producción máximo anual de esmeraldas de 2.0000 quilates, correspondiendo éstos a 0,0004 toneladas, y con una producción de material estéril de 40.000 Metros Cúbicos, correspondiendo éstos a 39.360 toneladas, para un total de producción anual de 39.360,0004 toneladas de mineral útil y estéril removido; clasificándose así el título minero No. IIP-08451 en MEDIANA MINERÍA.</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IJ5-08181	ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO	11	13-oct-21	PARN-1867	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>2.1 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado radicado 20169030077112 de fecha 19 de octubre de 2016, ni el COMPLEMENTO AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO" de radicado No 20211001167452 de 3 de mayo de 2021, en atención a lo indicado en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO" del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ5-08181. Para lo cual se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1024 del 4 de octubre de 2021.</p> <p>2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 INFORMAR que en contra del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 97 - de 97

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de Octubre** de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO DE CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**